

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 14 y 17 de Febrero de 1912

NUM. 315

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

DESLINDE de «Cabeza de Anta» pedido por Adolfo Molina.

Salta, Febrero 5 de 1912.

Y vistos:—La petición deducida por don Adolfo Molina (fs. 55) para que se apruebe el deslinde practicado por el agrimensor señor Héctor Chiostrí, á que se refieren estos autos, en la forma que se ha verificado por dicho perito, ó sea las dos fracciones á que se refiere el informe del Departamento Topográfico y sin el trazado de una línea separativa entre ambas; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha deducido, por ante este Juzgado, juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de su propiedad denominada Cabeza de Anta solo por su costado Este que colinda con terrenos pertenecientes al menor Escolástico Peralta (fs. 7 y vt.)

Que, proveyendo el Juzgado al escrito por el que se deduce el juicio de la referencia, ha determinado expresamente que solo éste se circunscribe al costado de la finca Cabeza de Anta que colinda con la finca Seibalito del menor Escolástico Peralta (fs. 8).

Que según el informe del Departamento Topográfico (fs. 53 vt.) y la propia manifestación del interesado (fs. 55) el agrimensor ha verificado la mensura de toda la finca Cabeza de Anta ó sea la parte vendida por el Banco de la Nación Argentina al señor Adolfo Molina y la fracción que éste compró al señor Felipe Callejo.

Que, de consiguiente, el proveyente no puede ni debe aprobar las operaciones verificadas por el señor agrimensor en esta segunda fracción porque, y desde luego, ellas no han sido materia del juicio deducido por ante este Juzgado y además, no se han llenado, con relación á esa fracción, los requisitos que prescribe el artículo 575 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, y pues que los únicos edictos publicados y que constan en autos (fs. 9, fs. 10 y fs. 11) solo hacen referen-

cia á la fracción comprada por Molina al Banco.

Por estas consideraciones y resultando del informe del Departamento Topográfico (fs. 53 vt.) que la operación está técnicamente bien ejecutada y del informe del agrimensor (fs. 53) que no se han recibido protestas, se

RESUELVE:

Aprobar el deslinde verificado por el agrimensor don Héctor Chiostrí en la finca Cabeza de Anta de propiedad de don Adolfo Molina, pero sólo en cuanto á la fracción comprada por éste al Banco de la Nación Argentina y por el costado Este que colinda con la finca Seibalito del menor Escolástico Peralta.

Ejecutoriada que sea esta resolución, pase para su anotación al Departamento Topográfico.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA

Ante mí—

David Gudiño
Strio.

JUICIO embargo preventivo—Esperidiona F. de Chagaray contra Bersabé B. de Taritolay.

Salta, Febrero 6 de 1912.

Vistos:—La precedente solicitud de embargo preventivo subscripta por el Dr. Pedro Aguilar en representación de doña Esperidiona Flores de Chagaray; y

CONSIDERANDO:

Que es regla de procedimiento que toda gestión ante los tribunales debe de hacerse personalmente, ó bien representado por un tercero con poder suficiente para ello, con el agregado, además, de constituir su domicilio legal dentro de un radio determinado de la circunscripción judicial competente (arts. 9 y 10 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com.).

Que cualquier otra forma de presentación en juicio, ya se trate de actos de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, importa una gestión defectuosa y contraria al procedimiento, circunstancia que obliga al Juez que entienda en la misma, á rechazarla de plano, y sin más trámite.

Que esta actitud de parte del Juzgado se hace necesaria en la ocurrencia actual, por cuanto es de pública

notoriedad que el solicitante se ha ausentado de esta capital, desde hace algún tiempo, radicándose en Buenos Aires y esto á más es del conocimiento del proveyente por la propia manifestación del solicitante.

Siendo ello así, puede y debe suponerse que el ocurrente envía del lugar de su residencia á esta capital los escritos que aparecen subscriptos por él y esto lo viene repitiendo con alguna frecuencia.

Que tal forma de presentación, es decir sin hacerse personalmente la gestión por el apoderado de la parte que pide el embargo, es de indiscutible improcedencia y la actitud del Juzgado al rechazarla de plano y sin más trámite se hace tanto más necesaria, si se piensa que éste no podría mantener el decoro y buen orden en los juicios, imponiendo correcciones disciplinarias á los litigantes que cometieran faltas contra la dignidad ó autoridad del tribunal y á los abogados que obstruyesen el curso de la justicia en daño de las partes, desde que estando ausentes del territorio de la Provincia é ignorándose su justo paradero, esas faltas quedarían impunes. Arts. 62 y 63 del Cód. cit.

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

Hacer saber al interesado que si quiere que se le dé curso á su gestión se presente en forma.

Prevéngase por Secretaria á los Adscriptos de este Juzgado que en lo sucesivo deben abstenerse de recibir escrito alguno que se encuentre en caso idéntico al resuelto.—Publíquese en el Boletín Oficial y repónganse los sellos.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí—

David Gudiño.
Sect.

JUICIO sucesorio—Celso Cabral

Salta, Febrero 8 de 1912

Vistos:—la petición que antecede de don Mauricio Sanmillán para que sean regulados en la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) nacionales sus honorarios por el trabajo de inventario y avalúo verificado en estos autos de la sucesión de Celso Cabral; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del mismo

inventario practicado por el solicitante (fs. 18 á fs. 19) existen varios créditos á cargo de la sucesión.

Que, sumados esos créditos y descontado su valor del que arroja el activo de la sucesión, queda un saldo de mil quinientos y tantos pesos nacionales.

Que á ese saldo debe imputarse, fuera de la cantidad que se regule al solicitante, la que corresponda á honorarios de los abogados que han tramitado el juicio, cuando soliciten su regulación.

Por todo ello, el Juzgado considera exagerada la estimación del interesado señor Sanmillán y regula su honorario, por el trabajo de inventario y avalúo presentado en autos, en la suma de cien pesos nacionales (\$ 100), de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.—Hágase saber y répongase los sellos.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí,

David Gudino,
Sec.

JUICIO—autorización María V. de Messones para vender un terreno.

Salta, Febrero 8 de 1912.

Y vistos:—La petición deducida por doña María V. de Messones para que se le conceda autorización á fin de poder vender en privado por la suma de un mil pesos nacionales (\$ 1.000) un terreno perteneciente á sus hijos menores, nombrados por la peticionante, el que se encuentra ubicado en el pueblo de Chicoana y afirmándose por la misma que dicho precio es mucho mayor que el fijado en la hijuela de los menores, lo que por sí sólo constituye una ventaja, y utilidad y por otra parte, la referida propiedad no produce renta alguna.

La sumaria información producida por la interesada.

Lo dictaminado por el Defensor de Menores aconsejando que el Juzgado acceda á lo solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que según el precepto del art. 297 del Código Civil ant. edic., los padres no pueden enagenar sin autorización judicial los bienes inmuebles de sus hijos menores, pero la ley no establece en qué casos los jueces deben conceder esa autorización.

El doctor Machado, en su obra «Exposición y Comentario del Código Civil Argentino», dice: «La autorización para la enagenación de los bienes de menores debe darse, en casos de necesidad comprobadas ó de una evidente utilidad, supliendo así el silencio de la ley,

según las disposiciones análogas de la tutela» (obra cit. tomo I, pág. 550).

Así, el artículo 438 del Código citado enumera los casos en que el Juez puede conceder licencia para la venta de los bienes raíces de los menores bajo tutela. Además, el artículo 136 de la misma ley dispone que la autorización judicial no será dada sino en caso de absoluta necesidad ó de ventaja evidente, etc.

Bien es cierto que entre la administración legal ejercida por los padres sobre los bienes de sus hijos menores y la administración de los tutores existen diferencias radicales derivadas de la propia naturaleza de una y otra, sobre los vínculos de unión y afectos entre padres é hijos, que no existen entre tutores y pupilos, vínculos que surgen, antes que de la ley, de la naturaleza misma, y comparten atribuciones y deberes á que no alcanzan las funciones de la tutela como institución puramente legal.

«Sin embargo», dice el autor citado, «por más confianza que el cariño de los padres inspire, es necesario resguardar los bienes de los hijos, no contra la mala fe de los padres, pues raras veces ocurrirá, sino contra el engaño de que ellos mismos pueden ser víctimas (obra, tom. y pág. citados).

El caso de autos no es de absoluta necesidad, ni de ventaja evidente, que justifiquen la venta solicitada y pues que no concurre ninguna de las emergencias prevenidas en el artículo 438 citado, fuera de que no se ha probado que el precio de un mil pesos (\$ 1.000) ofrecido por el bien raíz de los menores sea mayor que la cantidad porque figura en la hijuela de cada uno de ellos y en el supuesto contrario tampoco sería causa bastante para justificar la venta privada, dado que el precio de la venta en subasta pública podía ser aún mayor que el fijado en el instrumento de fs. 3.

La sumaria información producida es de todo punto insuficiente é ineficaz porque el hecho único que por ella ha procurado probarse y que consiste en que la propiedad no produce renta siendo muy difícil ó imposible sacarle provecho (ver interrogatoria de fs. 7, pregunta 3a.), no es, por sí sólo, caso de absoluta necesidad y es de observar, además, que sólo un testigo (fs. 8) de los dos únicos que han depuesto, ha declarado ser cierto aquél hecho, en cambio, el otro testigo declara: «que sabe produce una renta insignificante (fs. 9 vta.)». Por otra parte, ninguno de éstos testigos, al prestar la declaración examinada, dá razón de su dicho y por lo tanto carece de valor alguno (arts. 203 y 213 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com.).

Por último, no se ha probado el mejor destino al darse al precio de venta para que pueda justificarse en el caso

ocurrente la enagenación del inmueble perteneciente á los menores.

Por estos fundamentos y no obstante el dictamen del Defensor de Menores, se

RESUELVO:

No conceder la licencia solicitada por doña María V. de Messones con el objeto indicado en la relación de esta causa.

Hágase saber, previa reposición de sellos, publíquese en el «Boletín Oficial» y ejecutoriada que se encuentre esta resolución, archívense los autos.

FRANCISCO F. SOSA

Ante mí:

David Gudino
Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Cosme Ibarra por lesiones á Francisco y Melitón Valdiviezo:

Salta, Febrero 7 de 1912.

AUTOS Y VISTOS:—De acuerdo con las constancias de autos y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se sobresee definitivamente á favor de Cosme Ibarra, con la declaración de que el presente proceso, no le afecta su buen á equivo honor.—Dáse por cancelada la fianza y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí.

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra María A. de Ruedas por hurto á Manuel Moreno.

Salta, Febrero 8 de 1912.

Autos y vistos:—De acuerdo con las constancias de autos y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se sobresee provisionalmente á favor de la encausada María A. de Rueda. Dáse por cancelada la fianza otorgada.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Avelino Gaspar por lesiones á Guillermo López.

Salta, Febrero 8 de 1912.

AUTOS Y VISTOS:—De acuerdo con las constancias y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se sobresee provisionalmente á favor de Avelino Gaspar. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Severo y Pedro Tolaba por agresión á Candelaria Segovía.

Salta, Febrero 8 de 1912

Autos y vistos:—Por las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se sobresee definitivamente á favor de los encausados Pedro y Severo Tolaba, con la declaración de que el presente proceso no les afecta su buen nombre y honor.—Dáñese por canceladas las fianzas y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Ricardo Terán
Srio.

CAUSA contra Candelario Moreno, Juan López é Inocencio Baño, por lesiones á Pedro Farfán.

Salta, Febrero 9 de 1912.

AUTOS Y VISTOS:—Esta causa criminal seguida contra Candelario Moreno, Juan López é Inocencio Baño por lesiones á Pedro Farfán y José López; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año, sin que durante ese tiempo se haya practicado acto alguno de procedimiento,

2º.—Que no excediendo de un año de arresto la pena correspondiente al delito imputado opérase por consiguiente la prescripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 inc. 3º del C. Penal.

Por tanto resuelvo declarar prescripta la acción de acusar, dáñese por canceladas las fianzas otorgadas á favor de los acusados y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:—

Ricardo Terán
Srio.

CAUSA contra Maria Contreras por hurto á Angel Miranda.

Salta, Febrero 10 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa criminal seguida contra Maria Contreras por hurto á Angel Miranda; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año, sin que durante el lapso de tiempo se haya practicado acto alguno de procedimiento.

2º.—Que no excediendo de un año de

arresto la pena correspondiente al delito imputado, opérase la prescripción y así lo establece el art. 8º inc. 3º del Código Penal.

Por tanto de conformidad con el dictamen del señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el art. citado, declárase prescripta en esta causa la acción para acusar, dáñese por cancelada la fianza otorgada á su favor y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Ricardo Terán
Srio.

Leyes y Decretos

Vistas las ternas presentadas por las comisiones municipales de los departamentos del Rosario de Lerma y Cafayate y de los distritos de La Merced y Galpón para el nombramiento de los Jueces de Paz, que deben funcionar en el corriente año—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario del departamento del Rosario de Lerma al señor Amadeo de la Cuesta y suplente al señor Juan Esteban Cornejo.

Art. 2º Nómbrase Juez de Paz propietario del departamento de Cafayate al señor Abel Michel Torino y suplente á don Nicanor J. Cuello.

Art. 3º Nómbrase así mismo Juez de Paz propietario del distrito de la Merced á don Segundo R. Franco y suplente á don Alejandro Palacio y del distrito del Galpón á los señores Javier T. Avila y Arturo Caillán; propietario y suplente respectivamente. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley, y los propietarios recibirán de sus antecesores el archivo y demás enseres de los Juzgados bajo inventario.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 5 de 1912

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes
S. S.

De acuerdo con las ternas pasadas por la comisión municipal del departamento de Orán para la provisión de los Jueces de Paz que deben funcionar en las doce secciones en que está dividido ese departamento, en el ejercicio del corriente año—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz pro-

pietario de la 1ª Sección del expresado departamento al señor Emilio Carlsen y suplente á don Miguel Colque y de la 2ª Sección á los señores Napoleón Salas y Demardel Avila propietario y suplente respectivamente.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos prestando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal y recibirán de sus antecesores el archivo y demás enseres de los Juzgados bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 5 de 1912

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los miembros de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 78 de la Constitución y 38 y 39 de la Ley de Elecciones y atento lo comunicado por el señor Presidente de la mencionada Cámara—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de los departamentos de la Capital, Orán, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, Molinos, San Carlos, Cafayate, Cachi, Pomá, Rosario de la Frontera, Anta, Iruya, Santa Victoria y Candelaria á elegir sus representantes en la forma siguiente: Dos diputados por la Capital, dos por Orán y uno por cada uno de los demás departamentos citados.

Art. 2º Designase el día Domingo 3 de Marzo próximo para que tenga lugar dicha elección en todas las secciones electorales ya nombradas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Febrero 6 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Habiendo terminado el día 5 del corriente mes el periodo por que fué nombrado Intendente Municipal de esta Capital al señor Agustín Usandivaras y en uso de la facultad conferida en el inciso 16 del artículo 137 de la Constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión Intendente Municipal de esta Capital al mismo señor.

Edictos

Art. 2º Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo prescrito en el artículo 77 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 8 de 1912.

FIGUEROA.

R. PATRON COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres.

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del Sr. Francisco Martínez, el Sr. Juez de Paz Letrado de esta ciudad Dr. Carlos López Pereyra, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en los diarios «La Opinión», «Tribuna Popular» y con inserción en el Boletín Oficial durante 30 días, á todos los que se consideren con algún derecho á esta sucesión, se presenten dentro de dicho término, á hacerlos valer ante este Juzgado y Secretaría del suscrito, bajo apercibimiento de ley. Salta, Febrero 14 de 1912.—Augusto P. Matienzo, secretario.

Habiéndose presentado el Dr. Vicente Tamayo con poder y título bastante del Sr. Félix J. Cantón, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Agua Blanca, Anta Bajada y Bajo de Las Flores, de la primera por sus costados Norte, Sud y Poniente y de las segundas solo del costado Norte. Dichas fincas tienen por límites generales: al Norte, el Río del Rosario; al Sud y Este con propiedad del mismo señor Cantón y al Oeste, con la Puerta del Simbolar de los herederos Juárez.—El señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa ha dictado lo siguiente: Salta Febrero 6/1912.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Agua Blanca, por sus rumbos Norte, Oeste y Sud y Anta Bajada y Bajo de Las Flores, solo por el rumbo Norte. Hágase las publicaciones prescriptas por el art. 575 del C. de P. C y C. y sea en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Téngase como peritos á los propuestos señores Manue Lapido, Herman Fister y Rodolfo Martín.—Lo que dará principio el día que indiquen los agrimensores.—Sosa.—Sirva el presente edicto á todos los que se consideren con derecho á las operaciones que se van á practicar.—Salta, Febrero 7 de 1912.—David Gudiño, secretario. 17vM14

En el juicio sucesorio de doña Maria Brenes—el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa ha dictado el siguiente auto:—Salta, Noviembre 27 de 1911. Vistos: De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal,—se resuelve:—Declarar concursada la sucesión de doña Maria Brenes y nombrar síndico al doctor Virgilio Figueroa, siguiendo el orden nombrado de la lista respectiva.—Fijase el término de 30 días para que de acuerdo presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, y cítese á los mismos y hágase saber la formación del concurso predicho que se publicarán en dos diarios de esta ciudad durante el término señalado anteriormente. Ordenándose la ocupación de todas las pertenencias del deudor, y de los libros y papeles relativos á sus negocios, artículos 686 y 687 del Código de Procedimiento en lo C. y C.—Francisco F. Sosa.

NONA—No habiendo aceptado el cargo de Síndico de este concurso el doctor Virgilio Figueroa—ha sido nombrado por este juzgado—en su reemplazo el señor doctor Carlos Serrey.

Lo que se hace saber por medio del presente á todos los que se crean con derecho en cualquier carácter á este concurso.—Salta, Febrero 10 de 1912.—David Gudiño, secretario. 21vM12

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña FABIANA SANCHEZ, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días que correrá desde la primera publicación del presente edicto á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que dentro de él se presenten á hacerlos valer.—Señálase el día 24 del corriente á horas 10 a. m. para que tenga lugar la audiencia solicitada. Francisco F. Sosa.—Salta, febrero 13 de 1912.—David Gudiño, secretario. 25vM13

Habiéndose ordenado por el señor juez en lo civil y comercial de primera instancia doctor Francisco Sosa, se practiquen nuevamente las operación de mensura, deslinde y amojonamiento de la finca Unquillo ubicada en el departamento de la Candelaria, solicitada por el doctor E. M. Gallo con poder y título bastante de don Simeón Ruiz por los rumbos Norte y Sud, siendo los límites generales de la finca por el Norte desde la cumbre del cerro pasando por el vertice ó confluencia de los Ríos Nogalito y Unquillo hasta el paso del Churqui en la desembocadura en el Río Cuestas; Sud con Santa Lucia finca del señor Doubroc antes de don Fortunato Torres; Poniente con el Río Cuestas; Naciente con las cumbres altas del cerro de Castillejos. Operación que se ha de practicar por el agrimensor señor, Arturo C. Bello, para la cual se cita á todos los colindantes y á los que tuvieren algún derecho en el terreno á deslindar para que lo hagan valer en el término de treinta días á contar de la fecha, bajo los apercibimientos de derecho.—Salta, Febrero 8 de 1912.—David Gudiño, secretario. 22vM12

Por orden y disposición del Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á todos los que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por don Arturo Soler para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.

Lo que se hace saber por medio del presente.—Salta, Febrero 12 de 1912.—David Gudiño, Secretario.

24-v. Mz. 13

Por el presente se cita por el término de veinte días desde la primera publicación á don José Roig para que comparezca por sí ó apoderado ante este Juzgado de Paz departamental á contestar demanda interpuesta por los señores Vargas y Vignolo, sobre cobro de cantidad de pesos. Al mismo tiempo se le hace saber que se le ha trabado embargo preventivo en veinte y cinco mil plantas de cebollas en cabeza, á solicitud de los mismos señores Vargas y Vignolo, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor para que lo represente, artículo 90 del C. de P. Civil y Comercial.—Campo Santo, Febrero 8 de 1912.—J. Francisco Alderete, J. de P. 20vM6

Tarifa

Pago adelantado.

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasan de 5 centim. un peso por cada uno.